



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN.

### PRESENTE

La que suscribe Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta LXII legislatura, en uso de las facultades que me confieren las fracciones V y XXIV del artículo 30; fracción I del artículo 35 y 36 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; artículos 16, fracción VI del artículo 22, fracción VIII del artículo 34 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; artículos 68, y fracción IV del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; me permito presentar a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, en materia de medidas de protección especial, al tenor de la siguiente:





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*"No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana"<sup>1</sup>*

Los derechos humanos son normas básicas necesarias para vivir como un ser humano, sin las cuales las personas no pueden sobrevivir ni desarrollarse con dignidad. Son inherentes al ser humano, inalienables y universales.

De conformidad con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, de manera enunciativa y no limitativa señala los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

---

<sup>1</sup> Plan de acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia.



- II. Derecho de prioridad
- III. Derecho a la identidad
- IV. Derecho a vivir en familia
- V. Derecho a la igualdad sustantiva
- VI. Derecho a no ser discriminado
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad
- XI. Derecho a la educación
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información
- XV. Derecho de participación
- XVI. Derecho de asociación y reunión
- XVII. Derecho a la intimidad
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes
- XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

Sin embargo, de manera recurrente vemos a niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de desventaja por diferentes razones, tales como la discapacidad, la identidad cultural, su situación migratoria, el abandono, la situación de calle, el de trabajo



infantil, ocasionando que sus derechos se vean quebrantados, necesitando de una serie de medidas que permitan desarrollarse plenamente.

Los derechos humanos, son una prioridad, especial atención merecen las diversas reformas Constitucionales impulsadas con la finalidad de fortalecer el marco jurídico de los derechos de la infancia y adolescencia.

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes aprobada el 4 de diciembre de 2014 representa un hito en la historia de la garantía de derechos de la infancia y la adolescencia en México.

Dicha normatividad sienta las bases de un Sistema de Protección Integral a nivel nacional para el diseño y coordinación de políticas públicas en materia de infancia y adolescencia. Además, como parte de ese sistema, se reconfigura la respuesta del estado frente a las violaciones de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

Todas las niñas, niños y adolescentes necesitan protección, habrá quienes necesiten mayor atención y apoyo que otros, razón por la cual el estado y la sociedad deben de brindar una atención especial a los casos específicos en los que se vean trastocadas las medidas de





protección de las niñas, niños y adolescentes, preservando ante todo el interés superior en ellos.

En nuestro estado, en fecha 12 de junio de 2015, se publicó el decreto número 285, que contiene la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Yucatán y tiene por objeto regular la competencia de las autoridades locales en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en los términos previstos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la coordinación entre estas.

Asimismo, se prevee y desarrolla en la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Yucatán, la manera en que el gobierno, la sociedad civil, la familia y la sociedad reaccionarán frente a la violación de derechos de niñas, niños y adolescentes, y actuarán de manera concurrente para restituirlos de forma inmediata, más sin embargo a lo largo de la norma, se habla de las medidas de protección especial, más nunca se dice específicamente en qué consisten dichas medidas.

La presente iniciativa precisamente pretende evitar que el concepto de medidas de protección especial para las niñas, niños y adolescentes sujetos a vulnerabilidad quede a la libre interpretación, ya que se propone, crear en la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Yucatán, la sección cuarta denominada de



“Las medidas de Protección Especial”, en la que se precise en qué consisten, a quienes están orientadas y a que están dirigidas.

Dejando en claro que las medidas de protección especial para la restitución integral de derechos, son mecanismos para dar atención y respuesta especial en los casos en que los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Yucatán, estén vulnerados o restringidos. Buscan que las niñas, niños y adolescentes, accedan al ejercicio de todos sus derechos.

Contándose entre las medidas de protección todas las acciones y servicios (incluidas las medidas urgentes, pero no únicamente éstas) dirigidos a la protección de derechos vulnerados o restringidos, como lo son entre otros, la inclusión de la niña, niño o adolescente y su familia a programas de asistencia social, servicios de salud, inscripción o reingreso a la escuela, inclusión de las niñas, niños y adolescentes en actividades deportivas, artísticas y culturales, atención psicoemocional especializada, inscripción en el Registro Civil y obtención de actas de nacimiento, acogimiento familiar o residencial temporal, y todas aquellas acciones y servicios que sean necesarios para restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes, refiriéndose de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- Medidas de protección especial penales
- Medidas de protección especial en juzgados familiares



- Medidas de protección especial de instituciones especializadas del Estado (por ejemplo, en Salud, Educación, Migración, Registro Civil, entre otras).
- Medidas de protección especial de organizaciones de la sociedad civil o grupos comunitarios.

La Ley Estatal, establece diferentes mecanismos y procedimientos para asegurar la protección de niñas, niños y adolescentes cuyos derechos han sido violados y el procedimiento que se debe seguir para la protección y restitución de los derechos de forma integral, más sin embargo considero que es necesario dejar de manera clara cuales son las medidas de protección especial y en qué consisten.

Uno de los mayores desafíos en el cumplimiento de la Ley Estatal, es que los operadores de los mecanismos de protección especial conozcan y tengan herramientas para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Queda claro, que cada estado debe adaptar el procedimiento a su propia realidad y contexto. Sin embargo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes genera parámetros metodológicos de acción, que son obligatorios y que garantizan que las niñas, niños y adolescentes cuenten con una Procuraduría de Protección especializada que realice acciones específicas para garantizar el cumplimiento de sus derechos, al momento de recibir protección



especial y restitución integral de los mismos, y en nuestro estado es la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia la encargada de tal fin.

En nuestra Ley, se concibe a las niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos. Esto significa que los derechos les son inherentes. No son algo que los adultos les conceden, las personas adultas tenemos la obligación de crear los mecanismos adecuados para que accedan a sus derechos. Debemos asegurar los derechos a las niñas, niños y adolescentes.

El artículo 3 párrafo 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño menciona que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”<sup>2</sup>.

El interés superior del niño es un principio central para la protección y restitución de derechos humanos. Todo procedimiento relacionado con la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes debe apegarse a la evaluación y determinación del bienestar y del interés superior del niño.

---

<sup>2</sup> Convención sobre los Derechos del Niño





Para tal efecto se propone adicionar la fracción IV al artículo 2º, adicionar la sección cuarta denominada “De las Medidas de Protección Especial”, adicionándole en consecuencia a esta sección los artículos 19 Bis, 19 Ter, y 19 Quater, y adicionar las fracciones VII, VIII, IX Y X del artículo 21; todos de la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Yucatán, conforme el siguiente:



## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona la fracción IV al artículo 2º, la sección cuarta denominada “De las Medidas de Protección Especial”, adicionándole en consecuencia a esta sección los artículos 19 Bis, 19 Ter, y 19 Quater, y adicionar las fracciones VII, VIII, IX Y X del artículo 21; todos de la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

**Artículo 2. ..**

De la I a la III. ...

**IV.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL.** – Son todas las acciones dirigidas a la protección especial de derechos vulnerados o restringidos, programas y actividades institucionales, orientadas a reconocer, proteger, garantizar y resguardar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes conforme a su interés superior, dirigidas a la prevención, atención, asistencia, restitución y reparación, con la finalidad de salvaguardar el libre goce y pleno ejercicio de sus derechos.

**SECCIÓN CUARTA. –**

De las Medidas de Protección Especial

**Artículo 19 Bis.** - Las medidas de Protección especial que adopten las autoridades, dependencias y entidades del estado de Yucatán, son las que se determinan y ejecutan cuando se detecta riesgo inminente contra la vida, la libertad o integridad de las niñas, niños o adolescentes necesarias para garantizar y



restituirles sus derechos en condiciones de vulnerabilidad o discriminación múltiple.

Considerando de manera enunciativa, más no limitativa, las circunstancias de vulnerabilidad referidas en la fracción II del artículo 22 de este ordenamiento, y:

- a) La situación de calle
- b) La exclusión social
- c) El trabajo infantil, y
- d) Cualquier otra condición o situación que impida a niñas, niños y adolescentes el ejercicio efectivo de sus derechos.

**Artículo 19 Ter.-** Se adoptaran medidas de protección especial de niñas, niños y adolescentes, ajustándose a la situación y problemática específica de cada de niño, niña y adolescentes.

Estas medidas tendrán una naturaleza temporal y estarán destinadas a la preservación y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 19 Quater.-** Las autoridades, estarán obligadas a presentar ante el Consejo de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, un informe anual sobre las medidas de protección especial que hayan adoptado.

**Artículo 21. ...**

De la I a la VI ...



**VII.-** Tomar en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, a fin de proteger y garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos.

**VIII.-** Adoptar medidas de protección especial de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 19 Bis de la presente ley.

**IX.** Garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y asegurar que las violaciones a los mismos sean atendidas de forma preferente por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, y;

**X.-** Presentar ante el Consejo de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, un informe anual sobre las medidas de protección especial que hayan adoptado.

## **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.



Protesto lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE  
  
Dip. Karla Reyna Franco Blanco

Esta hoja de firma, pertenece a la Iniciativa por la que se propone adicionar la fracción IV al artículo 2º; adicionar la sección cuarta denominada De las Medidas de Protección Especial, adicionándole en consecuencia a esta sección los artículos 19 Bis, 19 Ter, y 19 Quater, y adicionar las fracciones VII, VIII, IX Y X del artículo 21; todos de la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Yucatán.